

**OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 213-2026 SECOP CO1.PCCNTR.9298946
CELEBRADO ENTRE LA EDUR Y SAGA CONSTRUCCIONES SAS**

Contratista:	SAGA CONSTRUCCIONES SAS
Objeto:	“OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CANCHA SINTÉTICA No.1 DE LA LIGA RISARALDENSE DE FÚTBOL EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.3581-2025 CELEBRADO CON EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA”.
Valor inicial:	TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$375.877.259)
Plazo Inicial:	DOS (2) MESES
Fecha de Iniciación:	11 de febrero 2026
Fecha de Terminación Inicial:	10 de abril de 2026
Prorroga N 1	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO
Fecha inicio de prórroga	11 de abril de 2026
Fecha de Terminación Prórroga	09 de junio de 2026
Suspensión	28 de mayo de 2026
Reinicio	23 de septiembre de 2026
Fecha de terminación después reinicio	04 de octubre de 2026
Prorroga N 2	DOS (02) MESES
Fecha inicio de prórroga No. 2	05 de octubre 2026
Fecha de Terminación Prórroga No. 2	04 de diciembre de 2026
Adición No. 01	CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$178.712.382)
Valor total del Contrato	QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 554.589.641)
Fecha de elaboración	23 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber: **MARGARITA MARIA ALZATE OSPINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.817.771 expedida en Cali, Valle, en su calidad de gerente y representante legal de la Empresa de Desarrollo Territorial, Urbano y Rural de Risaralda “EDUR”, identificada con el NIT No. 900.118.630-3, nombrado como tal por el Señor Gobernador del Departamento de Risaralda mediante Decreto 002 del 02 de enero de 2024 y acta de posesión No. 018 del 02 de enero de 2024, quien para los efectos del presente del presente contrato se denominará la EDUR y de otra parte: empresa **SAGA CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificado(a) con NIT

900.432.534-1 representada legalmente por la señora **ANA MARIA GARCIA OLAYA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 31433554 expedida en Cartago, Valle del Cauca, quien se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente otrosí No. 02 al **CONTRATO DE OBRA No. 213-2026 SECOP CO1.PCCNTR.9298946**, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE RISARALDA suscribió el CONTRATO DE OBRA No 213 de 2026 cuyo objeto es: **“OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CANCHA SINTÉTICA No.1 DE LA LIGA RISARALDENSE DE FÚTBOL EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.3581-2025 CELEBRADO CON EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA”**, con el contratista **SAGA CONSTRUCCIONES SAS**.
2. Que la supervisora del contrato, mediante justificación de fecha 23 de septiembre de 2026, manifestó la necesidad de adicionar recursos y prorrogar el plazo de ejecución del contrato, teniendo en cuenta que persisten las necesidades que dieron origen a la contratación y que se requieren actividades adicionales para el cumplimiento del objeto contractual, documento que hace parte integral del presente otrosí.
3. En ese sentido, en aras de cumplir los compromisos asumidos por la EDUR, actualmente se requiere prorrogar y adicionar el contrato de conformidad con el artículo 43 del Acuerdo 008 del 25 de abril de 2024 por medio del cual se adopta el reglamento de contratación de la EDUR, que establece:

“Artículo 43. Adición o prórroga del contrato. En la ejecución de los contratos, cualquiera que sea su naturaleza, con la finalidad de evitar la paralización o afectación del servicio que la entidad contrató, los mismos se podrán prorrogar y adicionar, previo el cumplimiento de los requisitos de planeación, perfeccionamiento y ejecución.

(...)”

4. Una vez revisada la solicitud, se considera que es procedente realizar la modificación contractual solicitada, para lo cual se dará aplicación a lo establecido en el artículo 43 del Acuerdo 008 del 25 de abril de 2024 por medio del cual se adopta el reglamento de contratación de la EDUR.
5. Que se encuentra ajustada la solicitud al reglamento de contratación y por lo tanto, las partes acuerdan modificar el CONTRATO DE OBRA No. 213 de 2026 en los siguientes términos:

ADICION No. 01: Para la ejecución del contrato y sus actividades, se requiere una adición No. 01 por valor de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (178.712.382)** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 639 del 17 de septiembre de 2026 expedido por el director administrativo y financiero de la EDUR.

PRORROGA No. 02: Para la ejecución del contrato y sus actividades, se requiere una prórroga No. 02 de **DOS (02) MESES**, partir del 05 de octubre de 2026, hasta el 04 de diciembre de 2026.

6. Que por lo expuesto se hace necesario suscribir el presente otrosí N°02 con el fin de introducir las modificaciones solicitadas por el supervisor del contrato.

7. Que los aquí firmantes obran de acuerdo y dentro de sus precisas facultades para celebrar este contrato y por lo tanto para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Hechas las anteriores consideraciones, el presente otrosí se regirá por las normas de derecho privado y por los siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. Las partes convienen modificar CONTRATO DE OBRA No. 213 de 2026 de la siguiente manera:

Las partes **ACUERDAN PRORROGAR** el contrato por el término de **DOS (02) MESES**, partir del 05 de octubre de 2026, hasta el 04 de diciembre de 2026.

Las partes **ACUERDAN ADICIONAR** el contrato por valor de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (178.712.382)** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 639 del 17 de septiembre de 2026 expedido por el director administrativo y financiero de la EDUR.

CLÁUSULA SEGUNDA. El CONTRATISTA se obliga a ajustar las pólizas adquiridas por él constituidas y a favor de la EDUR de conformidad con los términos del presente otrosí modificatorio.

CLÁUSULA TERCERA. El presente otrosí tendrá efecto para las Partes a partir de la firma del presente documento.

CLÁUSULA CUARTA. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE OBRA No. 213 de 2026 que no sean contrarias a lo aquí convenido permanecen igual y conservarán su validez.

CLÁUSULA QUINTA. El presente otrosí forma parte integral del contrato celebrado por las Partes.

El presente otrosí se entiende firmado electrónicamente y las parte enteradas del contenido y fuerza legal del Contrato, por tal motivo lo suscriben de común acuerdo.